

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 5 de Mayo de 1930

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY
fechas	VL			VL	fechas				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919) <i>Al contado.</i>				ACCIONES			
1-6-29	73,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	73,45	3-5-29	582,50	Banco de España.....	500		595,00
3-5-29	73,40	» E, de 25.000 » »	73,45	28-4-29	403,00	Banco Hipotecario de España...	500		408,00
3-6-29	73,40	» D, de 12.500 » »	73,50	3-6-29	440,00	Banco Español de Crédito.....	250	90	440,00
3-5-29	73,45	» C, de 5.000 » »	73,55	3-5-29	210,00	Banco Hispano-Americano.....	500		
3-5-29	73,45	» B, de 2.500 » »	73,55	3-5-29	230,00	Compañía Arrend. de Tabacos	500		250,00
3-5-29	73,45	» A, de 500 » »	73,55	3-5-29	181,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
3-5-29	73,00	» G, de 100 » »	73,00	3-5-29	161,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes..	500		
3-5-29	73,00	» H, de 200 » »	73,00	1-5-29	72,50	carera España... (Ordinarias...	50		71,75
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>		3-5-29	1.124	Unión Española de Explosivos...	100		1.135
26-4-29	83,70	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	83,85	3-5-29	531,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		520,00
3-5-29	83,80	» E, de 12.000 » »		28-2-29	523,50	Idem Norte de España.....	175		
28-4-29	84,60	» D, de 6.000 » »	84,66	23-4-29	55,00	Banco Español Rio de la Plata	500 pesos.	Interés anual por 100	
28-4-29	84,05	» C, de 4.000 » »	84,95	29-3-29	460,00	Bonos del Banco de España....	500	+	93,50
28-4-29	85,45	» B, de 2.000 » »	86,47	3-5-29	93,50	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	5	98,25
1-5-29	86,40	» A, de 1.000 » »	86,75	3-5-29	98,25	Idem id. id.....	500	6	110,00
3-5-29	87,00	» G, de 100 » »		3-5-29	110,25	Idem id. id.....	500		
3-5-29	87,00	» H, de 200 » »		3-5-29	90,25	Idem del Banco de Crédito			
		4 POR 100 AMORTIZABLE		30-4-29	79,00	Local.....	500	0	90,25
30-4-29	77,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		3-5-29	97,50	Sociedad Gral. Azuc. España.	500		
30-4-29	77,50	» D, de 12.500 » »		24-4-29	83,25	» Serie A.....	500	5	
3-5-29	77,50	» C, de 5.000 » »		26-3-29	78,10	» B.....	500	± 1/2	
3-5-29	77,50	» B, de 2.500 » »		13-5-29	72,50	» C.....	500	4	
3-5-29	77,50	» A, de 500 » »	77,75	24-2-29	75,00	Idem Norte de España.....	500	3	
		5 POR 100 AMORTIZABLE		13-5-29	72,50	na. Emisión 17 de.....	500	3	
3-5-29	92,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		13-5-29	72,50	Enero de 1905.....	500	3	
3-5-29	93,76	» E, de 25.000 » »	93,85	28-5-29	34,00	Ayuntamiento de Madrid.	00		
1-5-29	94,00	» D, de 12.500 » »	94,05	3-5-29	80,00	Obligaciones.....	500		
3-5-29	93,75	» C, de 5.000 » »	94,00	28-5-29	99,76	Expropiaciones del interior.....	500		
3-5-29	93,75	» B, de 2.500 » »	94,00	3-5-29	90,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914	500		90,00
3-5-29	93,76	» A, de 500 » »	94,00	3-5-29	90,00	Idem id. 1918.....	500		90,00
		5 POR 100 AMORTIZABLE		13-5-29	98,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
		EMISIÓN DE 1917				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
3-5-29	89,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	90,25	4 por 100 perpetuo al contado.....	173.000	CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO			
1-5-29	90,00	» E, de 25.000 » »		Idem fin corriente.....	0	PARIS, a la vista, cheque, 50.000 francos a			
3-5-29	89,75	» D, de 12.500 » »		Idem fin proximo.....	0	31,85 pesetas por 100 francos.—50.000 a 31,75.			
3-5-29	89,75	» C, de 5.000 » »	90,00	4 por 100 amortizable.....	2.500	100.000 a 31,80.			
3-5-29	89,75	» B, de 2.500 » »	90,00	5 por 100 amortizable.....	110.000				
3-5-29	89,75	» A, de 500 » »	90,25	Acciones del Banco de España.....	5.000				
		DEUDA FERROVIARIA		Idem del Banco Hipotecario.....	13.000				
		AMORTIZABLE 5 POR 100		Idem de la Arrendataria de Tabacos...	30.500				
3-5-29	100,75	Serie A.....	100,75	Azucarera.—Preferentes.....	7.500				
3-5-29	100,75	» B.....	100,75	Idem.—Ordinarias.....	7.500				
3-5-29	100,75	» C.....		Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	60.500				
				Idem id. al 6 %.....	12.500				

# SUBASTAS

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

### Rectificación.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 25 del mes de Abril próximo pasado y *Boletín Oficial* de la provincia de igual fecha aparecen los anuncios de las subastas de las obras de conservación de varias carreteras de esta provincia, señaladas para el día 16 de Mayo, y como último día de admisión de pliegos, el día 10 del mismo; pero como resulta que éste es festivo, se ha fijado un nuevo plazo, que terminará a las trece horas del día 13 del repetido mes de Mayo, y la subasta se celebrará el día 19 del mismo.

Badajoz, 3 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe accidental, (ilegible).

S—

## JUNTA DIOCESANA DE REPARACION DE TEMPLOS DE LA DIOCESIS DE ORENSE

### ANUNCIO DE SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Febrero último se ha señalado el día 20 de Mayo próximo venidero, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de adquisición de materiales a pie de obra para la construcción de una escalinata de acceso a la entrada principal de la Santa Iglesia Catedral de Orense, bajo el tipo de presupuesto parcial de contrata, importante la cantidad de pesetas 4.910, a que asciende la relación de materiales que a continuación se detalla:

	IMPORTE
	Pesetas.
Por 50 metros cúbicos de piedra granítica para peldaños y enlosados, al precio de 55 pesetas.....	2.750
Por 30 metros cúbicos de piedra granítica para sillería, al precio de 72 pesetas.....	2.160
<b>Total.....</b>	<b>4.910</b>

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en los Reales decretos de 19 de Abril de 1915 y 30 de Abril de 1918, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa de las obras en proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 24.50 pesetas en dinero o en efectos de la Deuda, conforme a las disposiciones vigentes.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito en la Ca-

ja general de Depósitos, o en la sucursal de esta provincia.

Orense, 16 de Abril de 1930. — El Presidente de la Junta Diocesana, Florencio, Obispo de Orense.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Abril de 1930, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de la escalinata de acceso a la entrada principal de la Santa Iglesia Catedral de Orense, se compromete a tomar a su cargo el acopio de materiales a pie de obra, con estricta sujeción a los expresados requisitos, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)  
S—668

## COMANDANCIA DE OBRAS, RESERVA Y PARQUE REGIONAL DE LA PRIMERA REGION

El Coronel primer Jefe de la Comandancia de Obras, Reserva y Parque Regional de Ingenieros de la primera Región.

Hace saber: Que habiéndose de celebrar en esta Corte y Plazas de Toledo y Badajoz la primera subasta pública local y simultánea, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Noviembre de 1929 (D. O., núm. 261), para la adquisición de 13 lotes de materiales, que son:

- 1.º Maderas de taller.
- 2.º Maderas de hilo.
- 3.º Piedras.
- 4.º Productos cerámicos.
- 5.º Materiales para mortero.
- 6.º Aceros y hierros laminados.
- 7.º Hierro fundido.
- 8.º Zinc.
- 9.º Plomo.
- 10.º Materiales varios (pintura y empapelados).
- 11.º Cristales.
- 12.º Herrajes; y
- 13.º Aparatos de saneamiento.

Relacionados todos ellos en sus diferentes clases en los oportunos pliegos de condiciones y de precios límites máximos, y que durante un año y tres

meses más necesite esta Comandancia para las obras corrientes que por administración ejecute, tanto en las Plazas de Madrid y sus cantones, que son El Pardo, Getafe, Leganés, Vicálvaro, Campamento de Carabanchel y Pozuelo, con inclusión de todos los sitios correspondientes a la circunscripción de Madrid, como en las Plazas de Alcalá de Henares, Aranjuez, Toledo, Badajoz y Ciudad Real, se convoca por el presente anuncio a todos los que deseen tomar parte en esta licitación, que se verificará en Madrid ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, con el Comisario del Ejército Interventor de esta Comandancia, como Interventor; un Oficial de Intendencia, también de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario de esta Corte; en Toledo y Badajoz, presididas por los respectivos Jefes de Ingenieros de estos Destacamentos, con los Comisarios del Ejército Interventores y los Oficiales de Intendencia de dichos Destacamentos, y con la asistencia de los oportunos Notarios al efecto nombrados, el día 31 de Mayo próximo venidero, a las doce horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del palacio de Buenavista (Ministerio del Ejército) y en las oficinas de Ingenieros de los expresados Destacamentos, estando de manifiesto, por no poderse publicar por su mucha extensión en este anuncio, en las Comandancias y Destacamentos ya mencionados, todos los días laborables, de las diez a las catorce horas, desde el día 9 al 29 de Mayo, ambos inclusive, los pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas y de precios límites máximos, que han de regir en esta subasta.

Los precios límites máximos que para los 13 lotes de materiales que regirán en esta subasta, y el importe de la garantía para poder tomar parte en ella, constituida, bien en efectivo metálico o en papel del Estado, al precio medio de la cotización anterior al de su constitución al de su valor nominal en los títulos que tienen concedido este privilegio, serán para cada uno de los diferentes lotes expresados, los que se consignan en el cuadro siguiente:

Lotes..	MATERIALES	Importe del consumo probable.	Importe del 5 por 100.
		Pesetas.	Pesetas.
1	Maderas de taller.....	15.528,00	776,40
2	Maderas de hilo.....	5.873,99	293,69
3	Piedras.....	150.619,25	7.530,96
4	Productos cerámicos.....	166.031,45	8.301,57
5	Materiales para morteros.....	63.654,50	3.182,72
6	Aceros y hierros laminados.....	48.812,40	2.446,62
7	Hierro fundido.....	1.593,10	79,65
8	Zinc.....	6.623,15	331,16
9	Plomo.....	41.496,00	2.074,80
10	Pinturas y empapelados.....	41.954,80	2.097,74
11	Cristales.....	10.354,50	517,72
12	Herrajes.....	36.760,29	1.838,01
13	Saneamiento.....	22.192,00	1.109,60
<b>TOTALES...</b>		<b>584.493,34</b>	<b>29.224,64</b>

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa del Ramo del Ejército apro-

bado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L., núm. 127), ley de Protección a la industria nacional

ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911 (G. L., núm. 123) y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta primera subasta la concurrencia extranjera, excepto en los materiales laxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 31 de Diciembre de 1928, cuya copia de la Gaceta de Madrid se ha publicado en el *Diario Oficial del Ministerio del Ejército*, correspondiente al día 9 de Enero de 1929, en que se pueden admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pajas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el tiempo de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de los materiales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, reguardo de la Caja Central de Depósito, o de sus sucursales, del depósito al efecto constituido, y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y en su caso bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada; es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas, tanto al por mayor como al por menor.

Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Coronel Ingeniero Comandante, León Sánchez.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia en..., provincia de..., calle o plaza de..., número..., enterado del anuncio publicado en..., fecha de..., de..., para la adquisición de varios lotes de materiales, con destino a las obras corrientes que por administración ejecute la Comandancia de Obras, Reserva y Parque regional de Ingenieros de la primera Región, durante un año y tres meses más, y enterado también de los pliegos de condiciones y de los precios límites máximos a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo a suministrar en todos los puntos a que se refiere el artículo 22 de las condiciones económicas facultativas, y se especifica en el de precios límite máximos los materiales comprendidos en el lote (relacionándolos por sus clases y condiciones), al precio de... pesetas... céntimos (la unidad y precio han de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula per-

sonal corriente, de... clase, número..., expedida en... a... de... (o pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100; manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden de... (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiriera los materiales que ha de suministrar).

Madrid, ... de 1930.—(Firma y rubrica del proponente.)

S—667

#### COMANDANCIA DE OBRAS, RESERVA Y PARQUE DE INGENIEROS DE LA OCTAVA REGION

El Teniente Coronel de Ingenieros e Ingeniero Comandante regional de la octava región.

Ego saber: Que en virtud de lo prevenido en el Reglamento de Contratación vigente, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 ("Colección Legislativa" número 157), ley de Protección a la industria nacional, la de Contabilidad de 1911 y demás disposiciones complementarias, se saca a pública subasta la contratación, durante un año y tres meses más, a partir del día en que se adjudique el servicio, de las piedras de sillería, enlosado y mampostería, cales, yesos, arenas, lejas, maderas de todas clases, hierros y otros materiales que necesite para sus obras la Comandancia, debiendo ser los materiales de producción nacional y manifestar los postores en sus proposiciones los establecimientos de que proceden los mismos, cuyo acto deberá tener lugar, simultáneamente, en la cabecera de la ciudad Dependencia, sita en la plaza de La Coruña, calle de Compostela, número 8, piso tercero izquierda, y en las oficinas de sus destacamentos de Vigo y León, sitas en las calles Cervantes, número 16, y Legión VII, número 2, piso segundo, respectivamente, a las once horas del día 16 de Junio próximo venidero. En la cabecera de la repetida Comandancia de Ingenieros pueden consultarse los precios límites todos los días laborables, de diez a doce.

Las proposiciones se presentarán a la hora designada, en papel sellado de la clase octava, sin enmiendas ni raspaduras, uniendo a las mismas los licitadores la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, sirviendo de base para éste los precios límites señalados, pudiendo consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal, constituyendo dicho depósito a disposición del Presidente de la subasta.

La Coruña, 30 de Abril de 1930.—El Ingeniero Comandante, Enrique Cánovas.

#### Modelo de proposición.

Don ... (nombre y apellido), o en re-

presentación de D. ... (nombre y apellido), con poder legal y cédula personal número..., con domicilio en..., calle..., número..., enterado del anuncio inserto en... ("Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial") y de los pliegos de condiciones legales y económicas facultativas publicadas, y de precios límites, puestos de manifiesto, que han de regir la subasta para la contratación, por un año y tres meses más, a partir del día en que se adjudique el servicio, de los materiales que necesite para sus obras la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de la octava región, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su exacto cumplimiento, mediante los precios siguientes:

(Relación de los materiales y precios por que se comprometo, expresándolos en letra y en pesetas y céntimos de peseta.)

La proposición será extendida en papel sellado de la clase correspondiente, según la ley del Timbre vigente, o si lo fuera en otro, llevará adherida la póliza equivalente, firmándola y rubricándola el licitador o la persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma, incluyendo la cédula personal correspondiente del firmante y el último recibo de la contribución industrial.

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones generales, bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisición de materiales que sean necesarios durante un año y tres meses más, a partir del día en que se adjudique el servicio, para todas las obras que en esta Comandancia se lleven a cabo, en las plazas correspondientes a la demarcación de la misma, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1930 (D. núm. 68).*

1.ª La subasta se celebrará en la Plaza, local, hora y día que se fije en los anuncios.

2.ª La subasta se celebrará precisamente en día laborable y el Tribunal se constituirá a la hora señalada, en el local destinado al efecto, destinándose la primera media hora a recibir las proposiciones que sean presentadas por sus autores o representantes, en forma legal, en pliegos cerrados, numerados por orden de presentación.

Las proposiciones presentadas no podrán retirarse, y principiado el acto del remate no podrán recibirse más pliegos.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adheridas las pólizas equivalentes y aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salve por nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego. Si no se consignase el precio límite porque debía reservarse, se marcará

uno provisional, al solo efecto de precisar el importe de la garantía. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito expresará terminantemente que se ha constituido para acudir a esta subasta.

5.º También acompañarán los licitadores a sus respectivas proposiciones el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer por concepto de la industria que venga ejerciendo, o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere, así como igualmente la cédula personal o pasaporte de extranjería, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor, y las Empresas, Sociedades o Compañías que pudieran presentarse, el certificado que determina el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. número 284) cuya omisión implica el ser desechada la proposición.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero o en idioma extranjero, se hallarán a su presentación traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio.

Asimismo se hallarán reintegrados con arreglo a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

6.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a que vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

7.º No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.º Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones aceptadas quedarán en poder del tribunal hasta la constitución del depósito definitivo, y las de los que no fuesen aceptadas, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, lo que firmarán el retiré de la mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

9.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

10. No serán admitidas las proposiciones que no reuman los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y precios límites.

11. El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones; verificada ésta y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leídos por

orden de presentación, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones y observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

12. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de dicho estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una nueva licitación verbal por pujas a la llana, en la que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones igualmente ventajosas y durante quince minutos, pasados los cuales el Presidente, apercibiendo antes por tres veces a los interesados, declarará terminado el acto. Si la igualdad continuase entre las proposiciones, bien por no haber querido los licitadores hacer en ellas modificación alguna, o bien porque todos hagan variaciones idénticas, se adjudicará el remate a la proposición de las expresadas que salga favorecida en sorteo.

13. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo en su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta y aceptará y firmará el rematante o su apoderado.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

La urgencia a que se refiere este caso será declarada, a propuesta del establecimiento contratante, por el Jefe superior a quien corresponda la aprobación definitiva del remate.

16. Una vez recaída la autorización provisional, si la urgencia del servicio exigiera se ejecute desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario tendrá obligación de constituir un depósito definitivo de un 10 por 100 de su proposición, valuándose y constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la

condición cuarta, siendo necesario, si la garantía es en efectos públicos, la presentación de la póliza de agente de cambio, de cualquier documento que en forma legal acredite la propiedad de aquéllos.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndolo constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

Si al contratista se le entregan efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, o prestar fianza personal de fiadores de garantía, con arreglo a lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Julio de 1911 (C. L., núm. 150).

18. El depósito definitivo del 10 por 100 se constituirá en las subastas generales a disposición del Presidente del Tribunal principal único, y en los locales, a la del Jefe o Autoridad a quien compete la adjudicación definitiva.

Las resguardos de este depósito se devolverán al contratista en el mismo acto del otorgamiento de la escritura o convenio, y después de consignada la nota de recepción, ambas circunstancias se harán constar en el contrato.

Terminado el compromiso, completa y fielmente por parte de los contratistas, la Autoridad a cuya disposición estuviere constituida la fianza acordará la devolución de la misma, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 22 de este pliego.

19. El contratista tendrá obligación de formalizar la escritura o convenio, según corresponda, y entregar el número de ejemplares reglamentarios en el plazo de un mes a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

20. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:

1.º La pérdida de la garantía, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo remate, la administración ejecutará el servicio por su cuenta, o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiones con respecto a su proposición.

21. Cuando haya de tener a disposición del Estado determinada cantidad de género objeto del mismo o que posea los elementos necesarios para una fabricación o industria determinada, sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten reunir los requisitos necesarios para su cumplimiento.

22. Serán de cuenta del adjudica-

tario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura o convenio en la forma y número de ejemplares reglamentarios, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la parte que corresponda, según dispone la Real orden circular de 21 de Enero de 1913 (Colección Legislativa número 6). Los rematantes en segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

23. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta, se entenderá que es colocando aquélla al pie de los almacenes del establecimiento contratante o punto que se señale.

Si la administración tuviera medios de transporte, podrá facilitarlos al contratista, siempre que no los necesite para su servicio, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dichos auxilios irrogasen.

24. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado por creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de foro y puerto, practicas, carestía de los mercados, subida de tarifas de transportes y demás, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar este compromiso.

25. Los materiales, caso de no ajustarse a las condiciones exigidas, serán devueltos por la Junta económica señalada en la Real orden de 24 de Septiembre de 1926 (Diario Oficial número 216), y serán retirados por cuenta del contratista y reemplazados por otros en el plazo que se señale, observándose cuanto preceptúa el artículo 101 del Reglamento de Obras y servicios a cargo del Cuerpo de Ingenieros, de 4 de Octubre de 1906 (Colección Legislativa número 178).

26. Los pagos se harán por la Comandancia, dentro de los créditos disponibles, hasta 1.250 pesetas, inclusive, por la Caja de la misma, y si exceden, se satisfarán por libramientos expedidos contra la Delegación de Hacienda de la provincia, previo pedido hecho por el Jefe de la Comandancia a la Intendencia Militar de la Región, sin que en ningún caso pueda exigirse remuneración e intereses de demora por el retraso en el pago, debiendo acreditar antes el contratista haber satisfecho todos los gastos que haya ocasionado la subasta, así como haber satisfecho la contribución industrial, mediante la presentación, al verificarse el pago de los materiales adquiridos, de los recibos de la contribución correspondientes a la liquidación practicada por la Administración de Hacienda respectiva, cuyo extremo se hará constar al pie del documento en virtud del cual se satisfaga el importe de los mismos.

27. El contratista quedará obligado también a satisfacer el importe de pagos del Estado y todos los demás que puedan establecerse, así como a

estampar sobre los recibos los timbres prevenidos por la ley.

• Todos los materiales serán de producción nacional, según dispone la ley de Febrero de 1907, su Reglamento y disposiciones complementarias, quedando obligado el contratista a justificar haber comunicado a la Comisión Protectora de la Industria Nacional la designación de procedencia prevenida.

28. El adjudicatario hará las entregas dentro de los plazos estipulados, y si no lo hiciera así o estas entregas parciales no reunieran las condiciones que deben llenar, será invitado a retirarlas y reponerlas en el plazo que señale, y de no hacerlo, se procederá por el establecimiento, centro o dependencia contratante y de previo acuerdo de la Superioridad, a adquirir la partida o partidas no suministradas o defectuosas, bien por gestión directa, por subasta o por convocatoria. Si se aceptase el primer sistema, se citará al contratista, a fin de que por sí o por medio de representante presencie las adquisiciones ya que han de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo a mayor precio que el de la contrata, sin que la concurrencia del contratista a la citación le exima de las responsabilidades citadas. El contratista quedará obligado a abonar esta diferencia, tanto en el caso de subasta o convocatoria como de gestión directa, y si no lo verificase se le descontará del primer pago que tenga que hacerse o de la fianza, debiendo el contratista completar ésta dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise.

Si por el contrario los precios a que se efectuaran las adquisiciones resultaran inferiores a los señalados, quedará este beneficio a favor del Estado.

Si el contratista incurriera nuevamente en los mismos incumplimientos, se procederá en igual forma a la indicada.

29. En todos los casos de incumplimiento del contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarse, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se instruirá el expediente de apremio contra el mismo como deudor a la Hacienda, procediéndose al embargo de sus bienes en la extensión que se estime justa, y a la ejecución y venta en la forma prevenida en el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (Colección Legislativa número 128).

30. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Este contrato no puede someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina el párrafo anterior.

31. Si el contratista o su representante legal, dado a conocer al Director del Establecimiento respectivo, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que

fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se efectuará dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del contratista.

32. El contratista queda obligado al cumplimiento de todo cuanto previene el Código del Trabajo, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1928 (Colección Legislativa número 301, página 320), y demás disposiciones de carácter social, y al cumplimiento de la Real orden circular de 10 de Diciembre de 1921 (Diario Oficial número 277); en su virtud, deberá presentar previamente, en el acto de la subasta, documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales en relación a los asalariados que tenga a su servicio con derecho a retiro obrero.

Asimismo se sujetará a las obligaciones que respecto al trabajo de las mujeres y de los niños y al contrato de trabajo que señalan, respectivamente la ley de 13 de Marzo de 1900, Real decreto de 26 de Marzo de 1902 y demás disposiciones complementarias.

33. El contratista quedará obligado a presentar en la Oficina liquidadora de derechos reales, dentro del plazo de treinta días hábiles, la escritura o convenio que se otorgue, siendo de cuenta del mismo la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

34. En el caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. La escritura o convenio, según proceda, se otorgará en el despacho del Jefe que presidió la subasta.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el ramo del Ejército, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (Colección Legislativa número 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (Colección Legislativa número 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores, así como los preceptos contenidos en el vigente Reglamento para la ejecución de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros, que sean de aplicación en el presente caso.

37. El contratista queda obligado al cumplimiento de cuanto preceptúa el Real decreto de 24 de Diciembre de 1923 (Diario Oficial número 284) sobre incompatibilidades, en el caso de que le corresponda, y asimismo a lo que dispone el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 (Diario Oficial número 53).

#### Condiciones técnico-facultativas.

#### MATERIALES DE CARÁCTER LOCAL

#### Arenas.

38. La arena procederá, con preferencia, de río, tomada de lo menos media

kilómetro agua arriba del desagüe de alcantarillas, y a falta de ésta, podrá usarse la de mina, la de mar bien lavada o recogida en puntos donde la hayan lavado las lluvias al menos durante un año, o la obtenida por la trituración mecánica de piedras duras no higrométricas y que reúnan las condiciones exigidas para las empleadas en hormigoneras.

39. Serán silíceas o, en su defecto, graníticas o silicocalcáreas, de grano anguloso e igual, color amarillo parduzco estando húmedas, y blanco lechoso en estado de sequedad, ásperas al tacto, y al apretarlas con la mano deben crujir y no dejar manchas ni formar masa. Sumergida en agua clara, no debe producir el enturbiamiento de ésta al agitarla.

40. El peso específico de las arenas desecadas a 100° estará comprendido entre 1.400 y 1.500 kilogramos por metro cúbico.

41. Las arenas, según la aplicación que tengan, serán de grano fino, medio o grueso.

Las de grano fino serán las que pasen por un tamiz cuyas mallas tengan 0,50 milímetros de diámetro.

De grano medio, las que tengan una dimensión comprendida entre 0,50 y 2 milímetros.

Y de grano grueso, las que tengan un diámetro de 2 a 5 milímetros, denominándose también garbanillo.

42. En las arenas, tanto de río como de mina, no se admitirá más de un 10 por 100 de arcilla.

43. Serán puras y deberán hallarse exentas de materias terrosas, yesosas y salitrosas, y muy especialmente de toda materia orgánica, no admitiéndose la que contenga más de 1,18 de materias extrañas, si son de río o playa, y de 1,88 por 100, si son de mina.

44. El Comandante de Ingenieros remitirá al Laboratorio del material de Ingenieros, siempre que lo estime necesario o conveniente, muestras de la arena y cemento que emplee, a fin de confeccionar probetas, cuya resistencia se comprenderá con las que se elaboren con el mismo cemento y arena normal, y en caso de que el resultado no fuera satisfactorio, se efectuará la comparación con probetas confeccionadas con la arena remitida por la Comandancia y con cemento previamente ensayado en el Laboratorio. El resultado de estos ensayos se dará a conocer a la Comandancia de Ingenieros, por medio de certificados, para la resolución que proceda.

#### M a d e r a s .

45. Las maderas que se empleen en construcciones serán de las comprendidas en la siguiente clasificación:

Maderas duras: roble, encina, alcornoque, castaño, álamo negro, haya y fresno.

Maderas resinosas: Pino, abeio, pinabete y pinsapo.

Maderas blancas o blandas: álamo blanco, chopo, abedul, almez común, arce, plátano, tilo, castaño de indias y sauce.

Maderas finas: cedro, peral, serval, boj, cerezo, ciruelo, olivo y manzano.

Maderas exóticas: caoba, palo santo, ébano, majagua, teca y mapló. De esta maderas las de uso común más corriente serán: el pino denominado

del país, el pino rojo del Norte, procedente de Suecia, Noruega o Rusia; el pino americano llamado tea o melis y el castaño del país.

Respecto a las demás clases de maderas indicadas, se marcará su procedencia cuando hayan de emplearse, con arreglo a las muestras que los contratistas presenten, previo ensayo en el Laboratorio del material de Ingenieros.

46. La encina ha de ser fuerte, elástica, de color amarillito algo parduzco, y expuesta al aire ha de oscurecerse hasta llegar a ser casi negra, con bien marcadas radiaciones en su tronco, en la que se distinguirá de la madera de castaño, cuyo aspecto físico es análogo con las radiaciones del tronco poco marcadas. La madera de olmo ha de ser rojiza, oscura muy fibrosa, dura y flexible; y la de haya, perdo claro, con fibras muy compactas.

La madera de pino ha de ser fuerte, resinosa y resistente a la humedad, presentando un color blanquecino con vetas más o menos rojizas; las de abeto han de tener condiciones análogas a las anteriores, estando más marcado el color rojizo de las fibras; y el pino de América ha de distinguirse por la dureza, homogeneidad o compactidad de sus fibras y por su color rosado. Todas estas maderas han de estar sanas, tener fibras bien rectas, presentar un color uniforme y el característico de cada especie; dar un sonido claro y vibrante cuando se las golpee sobre los apoyos y esparcir un olor fresco y agradable cuando se las trabaje con una herramienta cualquiera.

47. No han de estar pasmadas, picadas, quemadas, careadas o carcomidas; no han de tener gemas, tumores, hinchazones, indicios de pudrición roja o blanca y doble albura. No han de tener nudos saltadizos o que correspondan de una cara a otra, desechándose las que sean achaparradas, repelosas, de fibras desiguales o retorcidas, o estén hinchadas, rajadas, torcidas, alabeadas o venteadas.

48. La densidad de las maderas es sumamente variable, aun dentro de la misma especie. En términos generales, y para maderas desecadas, el peso del metro cúbico será de 600 kilogramos para el nogal y similares, y de 750 kilogramos, para encinas y hayas.

49. Las dimensiones de las piezas de madera serán las que correspondan a la clase de obra que se ha de efectuar y que oportunamente se le entregarán al contratista.

50. Las maderas que no exijan ser rollizas, esto es, las destinadas a trabajos corrientes de carpintería de armar y de taller se entregarán encuadradas con hacha o sierra, según las especies, y con sujeción a los marcos o modelos corrientes admitidos para el comercio en toda la Región.

51. Las condiciones de resistencia de las maderas se fijarán en cada caso, según la especie o naturaleza de la obra.

Para las maderas más en uso en la localidad se fijará un límite a los coeficientes de fractura por extensión y compresión en sentido de las fibras, y para maderas secas, de 300 kilogramos por centímetro cuadrado.

#### Piedras naturales.

52. Granito para sillería y sillarejo.

53. El granito procederá de las canteras de Casas y Pastoriza, con exclusión de las de San Pedro, en La Coruña, y de las de Parga o Laboriz, en Lugo, pudiendo admitirse de otras puntos, siempre que, a juicio del Ingeniero Comandante, sean análogas a las citadas.

54. Serán de grano fino y compacto, sin fracturas, depósitos terrosos ni fósiles, sin peles, ni coqueas, ni nudos de faldespatio o cuarzo formando garbarros o ríñones de mica. Serán de color azulado uniforme, sin hoyos ni desportillos y predominando en su composición el cuarzo.

55. Su peso variará entre 2.500 y 2.800 kilogramos por metro cúbico.

56. Se entregará labrada en losco y con arreglo a las plantillas que se entreguen oportunamente al contratista.

57. Las condiciones de labra serán las ordinarias y corrientes en esta clase de piedras, siendo más o menos asmerada, según la naturaleza y magnitud de las piedras, la posición que deban ocupar y la importancia de la obra a que se destinan; por regla general se labrarán con el mayor esmero o a cincel las aristas de los paraentos, a bojarde, las caras vistas; a martillina, los techos y sobretechos, y a picón, las caras de junta.

58. La resistencia a las heladas ha de ser absoluta; es decir, que no han de producir efecto alguno sobre las piedras las mayores heladas de la localidad donde hayan de utilizarse.

59. La cantidad de agua absorbida al cabo de veinticuatro horas de inmersión no ha de exceder de 0,40 por 100 de su peso o del 1 por 100 de su volumen.

60. El coeficiente de fractura por compresión de esta piedra, en estado seco, oscilará entre 950 y 1.180 kilogramos por centímetro cuadrado.

#### Piedra para mampostería.

61. Procederá de las mismas canteras indicadas para la piedra de sillería.

62. Sus caracteres físicos y condiciones de resistencia serán los mismos señalados para aquella.

63. Las piedras que entren en la formación de mampostería, aunque de formas poco regulares, deberán tener por lo menos de 20 a 25 centímetros en su menor dimensión y cubicar unos 40 centímetros cúbicos.

Una cuarta parte de la piedra tendrá de longitud 60 a 70 centímetros (para tizonos) y se admitirá una décima parte aproximadamente de piedra más pequeña para enripiar. Las piedras se entregarán trabajadas sólo a martillo y deben ser susceptibles de recibir a picón la labra necesaria para las mamposterías careadas y concertadas.

64. La resistencia de estas piedras a las mayores heladas de la localidad en que hayan de emplearse será absoluta.

#### Granito para adoquinados.

65, 66 y 67. Iguales a las 53, 54 y 55 del granito para sillerías.

68. Los adoquines habrán de entregarse cortados, en forma de paralelepípedos, cuando por su empleo se necesiten de forma regular, de 26 ó de 36 en metro cuadrado, y de forma prismática rectangular, los llamados de pedrusco o adoquines irregulares, los cuales deberán entregarse desbastados en sus caras laterales y de rodadura para poder unirse bien unos a otros y no dar lugar a resaltes.

Para los de 26 en metro cuadrado: largo, 0,24; ancho, 0,14; alto, 0,28.

Para los de 36 en metro cuadrado: largo, 0,26; ancho, 0,13; alto, 0,20.

Pedruscos: largo, 0,18; ancho, 0,12; alto o tizon, 0,23.

En los pedruscos podrán ser admitidos para claves hasta un 10 por 100 de los suministrados en cada pedido.

Las dimensiones de estas claves serán en anchura y tizon iguales a las del pedrusco, y en su longitud será la mitad, aproximadamente, de la asignada a aquéllos. En longitud podrá admitirse en el pedrusco una tolerancia de uno o dos centímetros en más o en menos. En tizon, la tolerancia no podrá exceder de uno y medio centímetros.

Los adoquines para bordado o bordillo tendrán 0,14 metros de ancho por 0,28 de tizon y un metro de longitud, pudiéndose admitir en cada pedido hasta un 0,20 por 100 de menor longitud, siempre que no sea inferior a 0,50 metros.

69. Los adoquines, pedruscos y bordillos se entregarán según convenga, bien desbastados o bien labrados con la labra corriente en esta clase de piezas. La labra para el bordillo deberá ser a picón fino en su cara superior, que debe formar escuadra con el paramento lateral y visible, labrada de la misma manera en una faceta de 0,20 metros de anchura. El resto del bordillo irá labrado a picón solamente. El desbaste de los adoquines y pedruscos será el necesario para que no resulten juntas de unión mayores de un centímetro y medio.

70, 71 y 72. Iguales a las 58, 59 y 60 del granito para sillerías.

73. El coeficiente de desgaste de este material con relación al mármol de Carrara será, como mínimo, de cuatro.

#### Granito para enlosados.

74. Llenará todas las condiciones exigidas para el destinado a adoquines, excepto las contenidas en los artículos 67 y 68.

75. Las dimensiones mínimas de las losas serán de 50 centímetros de anchura, 20 de grueso, pudiendo ser la longitud variable, pero no inferior a 80 centímetros.

Se entregará con la cara superior labrada.

#### Piedras para empedrado de cuña y morrillo.

76. El material para esta clase de empedrados procederá del recogido de los rios próximos a los puntos de obra o de canteras apropiadas.

77. La piedra empleada será cuarzosa, silicea, silicioarenisca o granítica dura, en que predomine el cuarzo, compacta, dura, inalterable al fuego; debe dar chispas con el eslabón y ser de fractura conchoide. El color será el que corresponda a su especie.

78. Su peso por metro cúbico, en

estado de sequedad, no será inferior a 2.000 kilogramos por metro cúbico para el morrillo y de 500 kilogramos por ciento de cuñas.

79. El morrillo y las cuñas se entregarán por el contratista tal y como salen de cantera, si bien perfectamente limpias las piezas de todas clases de materias extrañas.

Los morrillos no bajarán de seis centímetros en su menor dimensión, ni excederá de 10 centímetros la mayor.

La piedra de cuña tendrá una forma más regular que el morrillo, con una cara de rodadura de 10 por 10 centímetros y un tizon de 10, 12 ó 15 centímetros, según se pidan las cuñas de tercera, segunda o primera clase, admitiéndose una tolerancia de uno o dos centímetros en cualquier dimensión.

80. La resistencia a las heladas mayores de la localidad donde se empleen estas piedras ha de ser absoluta.

#### Recebo, balastos y hormigones.

81. La arena para recebo de afirmados procederá de las localidades más próximas al punto de su empleo.

Las piedras para balastos y hormigones pueden ser cuarzosas cuarcistas, rocas silíceas muy duras o graníticas porfídicas, pudiendo emplearse indistintamente grava o piedra partida.

82. La arena para recebo, siendo los afirmados silíceos, conviene sea arcillosa o arenosa, para que forme buena liga; de color amarillo parduzco y no deberá tener materias terrosas, salitrosas, yesosas, y estar limpias de materia orgánica, no debiendo tener más de 1,83 por 100 de materias extrañas, excepto de arcilla, de la que deben tener de 10 a 15 por 100.

Las piedras silíceas para afirmados y balastos serán compactas, duras y de calidad superior, dentro de cada una de sus respectivas clases. Han de ser inalterables al fuego y dar chispas con el eslabón. Su fractura ha de ser conchoide más o menos lisa y su color variará, según la especie, de blanco amarillento al rojizo y agrisado.

La porfídica será de grano fino y estructura compacta.

83. El peso de la arena para recebo, en estado seco, será de 1.400 a 1.500 kilogramos por metro cúbico. El de la piedra partida para hormigones y balastos será la mitad del que corresponde a la piedra de su procedencia, suponiendo que el volumen de huecos es una mitad del total y que el peso por metro cúbico, en estado de sequedad de la piedra silicea es de 2.500 a 2.800 kilogramos y el de las porfídicas no debe bajar de 2.900 kilogramos.

84. La arena para recebo será de la que en clasificación de arenas se denomina gruesa; esto es, que sus granos estén comprendidos entre dos y cinco milímetros.

La piedra para hormigones y asfaltos y balastos podrá tener, según sus aplicaciones, las dimensiones siguientes:

La llamada gravilla, procedente del cribado de arena de río, y cuyo diámetro oscila de 0,50 a un centímetro.

La partida, por lo que respecta al tamaño a que han de quedar reducidos los fragmentos, se dividirá en piedra de primera y segunda dimensión.

La piedra de primera dimensión deberá pasar libremente por un anillo cuyo diámetro interior sea de siete centímetros y no pasará por otro de tres centímetros.

El diámetro interior del anillo por el que ha de pasar la piedra de segunda dimensión será de cinco centímetros y no pasará por otro de dos centímetros.

La primera dimensión se empleará para balastos y afirmados, y la segunda para hormigones.

El canto rodado se admitirá solamente cuando su tamaño sea tal que, después de partido con la almadená o porrillo, quede dividido por lo menos en dos fragmentos de las dimensiones dichas.

No se admitirán piedras que no presenten aristas de trabazón.

La forma a que han de reducirse los fragmentos por el machaqueo han de presentar cierta regularidad en sus dimensiones, no siendo admisibles los de apariencia plana y de muy poco espesor, ni tampoco los fragmentos demasiado pequeños en dos sentidos que se asemejen a prismas alargados.

El detritus que se forme en el machaqueo no deberá exceder del 4 por 100 del volumen pedido.

85. La resistencia a las mayores heladas que se produzcan en la localidad de empleo de estas piedras ha de ser absoluta.

#### Materiales de carácter general.

86. Estos materiales satisfarán las condiciones exigidas por el pliego de condiciones facultativas para las Comandancias de Ingenieros, aprobado por Real orden circular de Diciembre de 1910 (C. L. número 211).

#### Condiciones económico-facultativas.

87. Serán de cuenta del contratista los gastos de conducción de los materiales al pie de las obras o a los almacenes del Depósito que se indique, así como toda clase de derechos que puedan gravar aquéllos.

88. Los materiales serán reconocidos para su admisión por el Ingeniero o maestro comisionado al efecto, con asistencia del oficial Pagador de la Comandancia.

89. De conformidad con lo consignado en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 (Colección Legislativa número 27), todos los materiales que suministren serán de producción nacional, y únicamente se admitirán de industria extranjera en los casos que taxativamente determina dicha ley y disposiciones posteriores, copiándose a continuación los artículos 10, 11 y 12, y párrafo primero del 14 del Reglamento para la ejecución de la antes citada ley, aprobado por Real decreto de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153), que dicen así:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o el segundo concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicho relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los deudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquier otro gasto que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. La Autoridades y funcionarios que otorguen cualesquiera contrato para servicios y obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

90. Las proposiciones para la actual subasta podrán hacerse en globo para todos los materiales o bien en lotes, que comprendan: el primer lote, las piedras de sillería, enlosado y mampostería; el segundo lote, las cales, yesos, arenas, ladrillos, tejas y pizarras; el tercero, las maderas de todas clases, ya indicadas; el cuarto lote, los metálicos.

91. El contratista se obligará a facilitar a la Comandancia todos los materiales comprendidos en su contrata, que sean necesarios para las obras de la misma, durante el año y tres meses más de duración de la contrata.

92. El contratista se obliga a retirar de las obras cualquier material rechazado y a reemplazarlo por otro que sea de recibo en el plazo que prudencialmente se le señale.

93. La Comandancia de Ingenieros avisará al contratista con algunos días de anticipación a aquel en que deba de entregarse los materiales que se pidan, con las formalidades prescritas en el artículo 101 del vigente Reglamento de Obras. Este número de días dependerá de la clase y cantidad de los materiales, pero no será menor de cuatro ni mayor de treinta.

94. Las cantidades máximas y mínimas de cada uno de los materiales indicados que podrán exigirse al contratista en cada pedido serán, respectivamente, las siguientes: 42 metros cúbicos de sillería; 100, y cinco metros cuadrados de losa; 100, y cinco metros cúbicos de piedra para mampostería; 44 metros de piedra para hormigón; 70, y 10 quintales métricos de cal grasa, ya proceda de Asturias o de León; 55.000, y 500 tejas; 15.000, y 100 placas de ura-

lita; 50, y metro cúbico de madera de diferentes clases y dimensiones citadas; 2.000, y 50 kilogramos de hierro forjado; 1.000, y 50 kilogramos de hierro fundido; 1.000, y 20 kilogramos de cinc.

95. Los límites máximos y mínimos que de los expresados materiales podrán exigirse durante todo el tiempo de la contrata serán, respectivamente: 200, y cero metros cúbicos de sillería; 400, y 15 metros cuadrados de losas; 400, y cinco metros cúbicos de piedra para mampostería; 500, y cinco metros cúbicos de piedra para hormigón; 400, y 20 quintales métricos de cal grasa; 400, y 10 quintales métricos de cemento portland; 200, y 10 quintales métricos de yeso; 1.000, y 40 metros cúbicos de arena; 40.000, y 1.000 ladrillos; 20.000, y 500 tejas; 200, y cinco metros cúbicos de madera; 10.000, y 40 kilogramos de hierro forjado; 2.000, y 50 kilogramos de hierro fundido; 2.000, y 20 kilogramos de cinc.

96. En el caso de que hubiera de darse mayor desarrollo a las obras, y se necesitase mayor cantidad de materiales, estará obligado a suministrarlos, previo oportuno aviso, a los precios de subasta, quedando facultado el ramo del Ejército, si las obras que se emprendiesen fueran de mayor importancia y se necesitase adquirir materiales en mayores cantidades que las previstas en el artículo 93, para contratar aparte, si le conviniese, el suministro de los que excedieran de los límites máximos fijados en dicho artículo.

97. El Comandante de Ingenieros podrá exigir la primera entrega de materiales, previo el aviso indicado, un mes después de haber notificado al contratista la aprobación de la subasta.

98. La Comandancia de Ingenieros dará a los postores para la subasta, previamente a la celebración de ésta, cuantas aclaraciones se le pidan acerca de las condiciones impuestas en este pliego.

99. Las maderas, cales, hierros, cementos y arena, y cuantos materiales deban reunir determinadas condiciones de resistencia, habrán de someterse a la aprobación de dichas condiciones en el Laboratorio del material de Ingenieros, siendo de cuenta del contratista el importe de los materiales que deban ensayarse, los gastos para el transporte a la referida Dependencia y los de su preparación, aun cuando ésta se haga en el Laboratorio, en el caso de que el contratista no pueda preparar las probetas en las condiciones debidas, a cuyo efecto, en el Laboratorio se facilitarán cuantos datos sean precisos para el mejor cumplimiento por parte de los interesados.

La Coruña, 30 de Abril de 1930.—El Comisario del Ejército, Manuel Echeñique.—El Teniente Coronel Ingeniero Comandante, Enrique Cánovas.

S-666

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

FACULTAD DE MEDICINA

Encontrándose vacante en esta Facultad una Auxiliaria temporal, a la

que están adscritas las asignaturas de Fisiología general y especial, dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas, se anuncia para su provisión, y conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Enero de 1919 y Real orden de 27 de Septiembre último, entre Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía, que hayan obtenido sus títulos mediante reválida.

Las instancias habrán de dirigirse al Ilmo. Sr. Decano de esta Facultad, adjuciendo cuantos méritos estimen oportunos, en el improrrogable plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Salamanca, 1 de Mayo de 1930.—El Secretario de la Facultad, Gonzalo García Rodríguez.—Visto bueno, el Decano, Peralta

P-581

## INSTITUTO LOCAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BAZA

Anuncio para la provisión de una Ayudantía de la Sección de Ciencias, vacante en el Instituto local de Segunda enseñanza de Baza. Dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Autorizado por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por orden de 25 de los corrientes, para abrir un concurso para la provisión de la Ayudantía de Ciencias vacante en este Instituto local, con arregio a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre de 1928, declaro éste abierto con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Pueden acudir a este concurso todos los Licenciados o Doctores en cualquiera de las Secciones de Ciencias, Medicina o Farmacia, que sean españoles y residentes en esta ciudad (Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1928 y complementaria de 12 de los mismos mes y año).

2.ª Las instancias, con todos los documentos acreditativos de la capacidad y méritos de los concursantes, serán dirigidas a esta Dirección, que las admitirá hasta el día 10 del próximo Mayo.

3.ª Esta Dirección, examinadas las instancias y en vista de los mayores méritos debidamente justificados, formulará oportunamente ante el Ministerio de Instrucción pública la correspondiente terna para la resolución definitiva, advirtiendo que el título de Doctor o Licenciado en cualquiera de las Secciones de Ciencias será preferible a los demás y que la vecindad a que se refiere la base 1.ª puede ser consiguiente a la obtención de la plaza a concurso.

Este anuncio, que figura en el tablón del Instituto desde el día de hoy, será publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en la GACETA DE MADRID para mayor divulgación.

Baza, 30 de Abril de 1930.—El Director accidental, Gabino L. Morant

P-582



**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO**

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Torreçilla de la Jara, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 502 habitantes; vacante en 31 de Marzo de 1930 por excedencia.

Toledo, 28 de Abril de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, J. Antonio Alonso.

P—565

Administración con fecha 28 de Marzo último, crear dos series de 25.000 cédulas, de 500 pesetas nominales cada una, con interés de 5 por 100 anual que llevarán los números 1.425.001 a 1.450.000 y 1.450.001 a 1.475.000, y que irán poniéndose en circulación a medida que lo consientan los préstamos hipotecarios que realiza.

Lo que se pone en conocimiento del público, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio.

Madrid, 3 de Mayo de 1930.—El Secretario, Eduardo Leclere y Méndez. X—1764

**SOCIEDAD ANONIMA AZAMON**

La Junta general ordinaria de señores accionistas tendrá lugar en el domicilio social, Arlabán, 7, el día 23 del corriente, a las cuatro de la tarde.

El depósito de acciones se hará en la forma de costumbre.

Madrid, 3 de Mayo de 1930.—Por el Consejo de Administración, el Administrador-Delegado, V. Miquel.

X—1759

**SOCIEDAD ANONIMA AZAMON**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se celebrará Junta general extraordinaria de señores accionistas en el domicilio social, Arlabán, 7, el día 23 del corriente, a las cinco de la tarde, para tratar de la reforma de los artículos 6.º y 28 de los Estatutos.

El depósito de acciones se hará en la forma de costumbre.

Madrid, 3 de Mayo de 1930.—Por el Consejo de Administración, el Administrador-Delegado, V. Miquel.

X—1760

**ADUANAS Y TRANSPORTES INTERNACIONALES JOSE HERRERO, S. A.**

En virtud de lo que dispone el artículo 8.º de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria, que ha de celebrarse el día 15 de Mayo próximo, y hora de las diez y media de la mañana, debiendo tener lugar el acto en las oficinas de esta Sociedad, rambla Santa Mónica, número 29, pudiendo solamente asistir a dicha Junta los señores accionistas que hayan depositado en la Caja de la Sociedad sus acciones con la antelación que dispone el artículo 10.

Barcelona, 30 de Abril de 1930.—El Secretario, Ll. Massot.

X—1767

**ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 11 de Marzo de 1930 con los números 284.482 de entrada y 88.837 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Francisco de Alba Borrallo para garantía de las obras de la carretera de Cabeza de Vaca a la de Fregenal a Santa Ojalla (Badajoz), importante 14.600 pesetas en Deuda amortizable 4 por 100, a disposición del ilustrísimo Sr. Director general de Obras

públicas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 23 de Abril de 1930.—El Ordenador de pagos, Alejandro Ruiz de Tejada. X—1779

**COMPANIA ESPAÑOLA DE AVIACION**

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 14 y 25 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 22 del actual, a las cinco y media de la tarde, en el domicilio de la Compañía, Olózaga, 5 y 7, bajo derecha.

La Junta general ordinaria tendrá por objeto el examen y aprobación, si procede, de la Memoria, cuentas y balance del ejercicio de 1929; la fijación del dividendo a distribuir; la renovación de la mitad de los miembros del Consejo de Administración, y la resolución de los demás asuntos que le sean sometidos en forma estatutaria.

Los señores accionistas que, con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, justifiquen su derecho de asistencia a la Junta general, podrán examinar la administración social en las oficinas de la Compañía durante los ocho días laborables anteriores a la celebración de la Junta.

Madrid, 3 de Mayo de 1930.—El Presidente del Consejo de Administración, Alfredo Bauer. X—1778

**CONSORCIO COMERCIAL, S. A.**

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, avenida de Eduardo Dato, número 7, el día 11 del actual, a las once de la mañana.

El orden del día estará formado por los asuntos a que se refieren los artículos 9.º y 26 de los Estatutos.

Se recuerda a los señores accionistas lo prevenido en los artículos 16, 17 y 20 de dichos Estatutos.

Madrid, 3 de Mayo de 1930.—El Secretario, Federico de Castro.

X—1757

**SEDERIAS DE LYON, S. A.****Convocatoria.**

En cumplimiento de lo que prescriben los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el examen y aprobación, si procede, del balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio de 1929.

La reunión tendrá lugar el 21 del corriente, a las once de la mañana, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, número 36.—El Secretario, Francisco González. X—1755

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA**

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Apatamonasterio, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 327 habitantes; vacante en 16 de Abril de 1930, por no posesionarse el nombrado.

Erraua, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 1.039 habitantes; vacante en 30 de Marzo de 1930, por no posesionarse la nombrada.

Bilbao, 28 de Abril de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, El Jefe de la Sección, Juan José Hernández.

P—562

**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO****BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA**

Autorizado este Banco por el párrafo sexto del artículo 23 de la ley de 2 de Diciembre de 1872 (hoy párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto-ley de 4 de Agosto de 1928) para emitir cédulas hipotecarias, ha dispuesto, en virtud de acuerdo adoptado por su Consejo de Administración con fecha 28 de Marzo último, crear dos nuevas series de 25.000 cédulas, de 500 pesetas nominales cada una, al interés de 6 por 100 anual, que llevarán los números 875.001 a 700.000 y 700.001 a 725.000, y que irán poniéndose en circulación a medida que lo consientan los préstamos hipotecarios que realiza.

Lo que se pone en conocimiento del público, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio.

Madrid, 3 de Mayo de 1930.—El Secretario, Eduardo Leclere y Méndez. X—1763

**BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA**

Autorizado este Banco por el párrafo sexto del artículo 23 de la ley de 2 de Diciembre de 1872 (hoy párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto-ley de 4 de Agosto de 1928) para emitir cédulas hipotecarias, dispuso, en virtud de acuerdo adoptado por su Consejo de

**SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA  
SIEMENS Y HALSKE**

Con arreglo al artículo 16 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 20 del actual, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle del Barquillo, número 28, de esta Corte, a fin de someter a su conocimiento y decisión las proposiciones del Consejo de Administración respecto a la liquidación de la Sociedad en su forma actual, y según orden del día que queda expuesto en el domicilio social.

El depósito de las acciones para concurrir a la Junta deberá hacerse con arreglo al artículo 15 de los Estatutos, debiendo, para la celebración de la misma, atenderse a lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Comercio.

Madrid, 5 de Mayo de 1930.—Sociedad Anónima Española Siemens y Halske.  
X—1780

**HUTCHINSON, INDUSTRIAS DEL  
CAUCHO, S. A.**

El Consejo de Administración de la Sociedad Hutchinson, Industrias del Caucho, S. A., convoca en tercera convocatoria a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Mayo actual, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de la Santísima Trinidad, número 17.

**ORDEN DEL DÍA**

Modificación del artículo 28 de los Estatutos.

Para poder tomar parte en la Junta, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, bien sea en la Caja social o en el Banco Urquijo, Madrid, calle Alcalá, 55, o en las Agencias de este último establecimiento, por lo menos cinco días antes de la fecha fijada para la Junta, conforme al artículo 24 de los Estatutos.

Los depósitos serán admitidos todos los días laborables, desde las nueve de la mañana hasta la una y desde las cuatro a las seis de la tarde, hasta el día 11 de Mayo actual, inclusive.

Madrid, 6 de Mayo de 1930.—El presidente del Consejo de Administración, Valentín Ruiz Senén.

X—1781

**COMPANIA DEL FERROCARRIL DE  
PAMPLONA A LOGROÑO**

**Convocatoria.**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, en cumplimiento del artículo 22 de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 7 de Junio próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, plaza Circular, número 1, Pamplona.

El objeto de la Junta es el determinado en el artículo 27 de los Estatutos sociales.

Para asistir a la Junta se requiere ser poseedor de 50 o más acciones y depositar éstas o el resguardo de depósito de las mismas en las Cajas de esta Compañía, en

Pamplona, plaza Circular, número 1, o en

Madrid, calle de Arlabán, número 7, tercero, con ocho días de anticipación al señalado para la celebración de la Junta general.

Los señores accionistas podrán conferir su representación a otro que tenga por sí mismo derecho de asistencia a ella, por medio de carta dirigida al Presidente del Consejo de esta Sociedad, o por endoso en la tarjeta de asistencia.

Pamplona, 3 de Mayo de 1930.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan Sánchez de León.—Visto bueno: el Presidente del Consejo de Administración, Venancio de Echeverría.  
X—1774

**JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE  
COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y  
BOLSA DE MADRID**

**Admisión de valores a la cotización oficial.**

Esta Junta Sindical, en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e interior de la de Madrid, ha acordado que se admitan a la contratación pública bursátil y se incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio 7.200 acciones al portador, de 500 pesetas nominadas cada una, completamente liberadas, números 1 al 7.200, que han sido emitidas y puestas en circulación por la S. A. Fábrica de Ladrillos de Valderrivas. Las seis mil primeras de ellas, numeradas del 1 al 6.000, proceden del canje de las primitivas, ya admitidas a la cotización oficial, y que ahora quedan retiradas para ser sustituidas por estas nuevas, con igual numeración, correspondiendo las 1.200 restantes a las seis mil creadas en virtud del aumento de capital llevado a cabo por escritura de 2 de Enero último, hasta la cantidad de seis millones de pesetas.

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Secretario, Manuel S. de los Terreros.—Visto bueno: el Síndico Presidente, Agustín Peláez.  
X—1775

**LA PALMERA MADRILEÑA, LUIS  
MONTIEL Y COMPANIA (S. EN C.)**

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el día 27 del presente mes de Mayo, a las diez y seis y media, en el domicilio social, Zorrilla, 25, bajo izquierda.—El Director Gerente, Luis Montiel.  
X—1772

**AGRICOLA LEVANTINA, S. A.**

**M A D R I D**

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad a lo prevenido en los artículos 18, 21 y 49 de sus Estatutos y 168 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 23 del actual, a las once de la mañana, en el domicilio social, Los Madrazo, número 25, bajo, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Disolución de la Sociedad y con-

siguiente liquidación de la misma en la forma que previenen el Código de Comercio y los artículos 50 y 51 de los Estatutos sociales.

2.º Acordar y exigir, en su caso, las responsabilidades a que hubiere lugar en relación con las causas que motivan la disolución.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la Junta general extraordinaria habrán de depositar en Secretaría, con cinco días de anticipación, sus acciones o resguardos acreditativos de su depósito en algún establecimiento bancario.

Se previene que para tomar acuerdos en primera convocatoria es preciso que estén presentes o representados en la Junta las dos terceras partes del capital social, y que si no se reunieren estas dos terceras partes, se celebrará la Junta en segunda convocatoria el día 31 del corriente, a las once de la mañana, con el mismo orden del día, bastando para tomar acuerdos, en este caso, que estén presentes o representadas la mitad más una de las acciones que constituyen el capital social.

Los señores accionistas podrán recoger sus tarjetas de asistencia en el acto de hacer el depósito de acciones.

Madrid, 3 de Mayo de 1930.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Vidal Suárez.  
X—1768

**IMPORTACIONES INDUSTRIALES,  
S. A.**

A partir del día 10 del actual, y de acuerdo con los Estatutos, será satisfecho en las oficinas de esta Sociedad, Rejalores, 2 duplicado, el dividendo de pesetas 46,25 por acción, acordado en Junta general ordinaria celebrada el 30 de Abril último.—El Presidente del Consejo de Administración, R. Fernández.  
X—1762

**COMPANIA ESPAÑOLA DE BENI  
MEZALA**

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le concede el artículo 25 de los Estatutos, ha acordado que la Junta general ordinaria de señores accionistas correspondiente al sexto ejercicio social se celebre en Madrid, en el domicilio de la Compañía Colonial de Africa, Alcalá, 43, el día 27 del corriente mes de Mayo, a las cuatro de la tarde.

Tendrán derecho de asistencia todos los accionistas poseedores de cinco o más acciones, o que estén comprendidos en un grupo de accionistas poseedores de cinco acciones, por lo menos, y representados por uno de ellos.

Todo accionista puede estar representado en la Junta por otro que tenga derecho de asistencia y delegar en él su voto según fórmula aprobada.

Los poderes para esta representación deberán depositarse en el domicilio de dicha Compañía Colonial de Africa cuatro días antes de la fecha fijada para la reunión.

Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada cinco acciones que posea o represente.

Madrid, 3 de Mayo de 1930.—El Presidente, el Duque de la Unión de Cuba.  
X—1764

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ASTORGA**

Don Juan Manuel Vázquez Tamames, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que el día 25 del pasado mes de Marzo falleció en esta ciudad el Procurador adscrito a este Juzgado de primera instancia D. Isidro Blanco y Blanco.

Lo cual se hace público por medio del presente, a fin de que en el término de seis meses, a partir de la inserción del presente edicto, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, con la prevención que de no reclamarse dentro del expresado término se devolverá a sus herederos el depósito constituido por el finado para garantizar su cargo; conforme a lo establecido en el artículo 884 de la ley Orgánica del Poder Judicial.

Dado en Astorga a 28 de Abril de 1930.—El Juez, Manuel Vázquez Tamames.—Por su mandado, el Secretario accidental, Elías Rabanal.

X—1778

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE BARCELONA**

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta ciudad, en providencia del día de ayer, dictada en el expediente instruido al efecto, se anuncia la muerte intestada de doña Emilia de la Rada y Méndez, de cincuenta y cuatro años, casada con D. Antonio Martínez de Carvajal, natural de Madrid, hija de D. Juan de Dios y de doña Emilia, fallecida en esta ciudad en 30 de Diciembre de 1928, cuya herencia reclaman su hermana doña Isabel de la Rada Méndez, en una mitad, y sus sobrinos D. Manuel, D. Antonio y doña Antonia de la Rada y de los Reyes García, en representación de su difunto padre D. Eduardo de la Rada Méndez, en otra mitad; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los anteriores, para que comparezcan ante este Juzgado, a reclamarla, dentro de treinta días, a contar desde la última inserción del presente; bajo apercibimiento de paralizar el perjuicio a que hubiere lugar.

Barcelona, 30 de Abril de 1930.—El Secretario judicial, Antonio Codrón.

X—1771

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE BARCELONA**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta ciudad, en los autos de procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, sobre pago de 20.003 pesetas, intereses y costas, promovidos por doña Angela Carso Vilahu, contra D. Francisco de P. Figueras Sagúes, se saca a pública subasta por segunda vez, término de veinte días y por el 75 por 100 de su valoración, la siguiente finca:

Heredad situada en el término del pueblo de Alella, denominada "Casa Serra", compuesta de un edificio for-

mado de planta baja, principal y un desván; terrazas y galerías, que con sus patios ocupa una superficie de ocho áreas 16 centiáreas; otros anexos propios de una casa de labranza, estercolero, pajar y un gran aljibe, con sus tierras anexas y aglomeradas, parte huerto, parte viña y parte campo; de superficie siete hectáreas, 54 áreas y 54 centiáreas; formando en junto ambas superficies la de siete hectáreas, 62 áreas, 70 centiáreas, equivalentes a 15 mojadás, nueve mundinas, 1.800 palmos cuadrados; iguales a 20 cuarteras, nueve cuartanes, 1.800 palmos cuadrados; y linda por Oriente, parte con D. Antonio Bogue, parte con tierras de "Casa Bogue" y parte con terreno de la misma, procedente de legado a D. Fernando Fabra y Paig; por Mediodía, parte con terrenos de "Casa Sans", parte con terrenos "Casa Calderó"; por Poniente, con tierras de "Casa Calderó" y parte con la ribera de Alella; y por Norte, con tierras de "Casa Bogue". Cuya demás amplia descripción; así como la de la finca de que se segregó y de una mina para la lúscu y abastecimiento de aguas subterráneas; que forma parte de dicha heredad; consta extensamente descrita en la escritura de hipoteca; base de dicho procedimiento: Valorada dicha finca en la expresada escritura en la cantidad de 200.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en el palacio de Justicia (ala derecha); salón de San Juan, el día 10 de Junio próximo, a las once; bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de dicha finca, que sirve de tipo para la subasta; sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirá postura alguna que sea inferior al 75 por 100 del valor de dicha finca, pactado en la escritura de hipoteca; base de dicho procedimiento; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere; al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los gastos que este origine serán de cuenta del comprador, así como el pago de laudemio, si correspondiere.

Barcelona, 28 de Abril de 1930.—El Secretario, Rafael Clavería.

X—1768

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALAHORRA**

Don Antonio Palacio Gutiérrez, Juez de primera instancia ejerciente de Calahorra.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado sobre declaración de ausencia de Florencio Prado Bezars, promovido por su esposa doña Cándida Moreno San Mi-

guel, vecina de esta ciudad, se ha dictado auto que dice en su parte dispositiva:

"Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de Florencio Prado Bezars. Publíquese esta declaración llamando a la vez al mismo y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, por medio de edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en el sitio público de costumbre de esta ciudad, e insertarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia; y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dése cuenta para acordar lo procedente sobre la administración de los bienes, si no se hubiere presentado el ausente."

Y para los efectos acordados se publica el presente edicto por primera vez en la GACETA DE MADRID.

Dado en Calahorra a 25 de Abril de 1930.—El Juez, Antonio Palacio.—Ante mí, Cándido Mola.

X—1765

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CELANOVA**

Don Jacinto Blanco Camarero, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Doy fe: Que por auto de esta fecha, dictado en el expediente promovido por Aurora Calviño Domínguez, vecina de la Manchica, municipio de la Merca, se declaró la ausencia en ignorado paradero de su esposo Baldomiro Conde Fariñas, vecino del indicad. Manchica, lo que se hará público y lo indicado en el artículo 186 del Código civil.

Dado en Celanova a 31 de Marzo de 1930.—El Juez, Jacinto Blanco.—El Secretario, José Prieto.

X—1766

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ, DE MADRID****EDICTO-RECTIFICACIÓN**

Se rectifica el publicado en la GACETA DE MADRID en 27 de Abril último, en la página 521, número X—1.647, aclarando que la Junta que el mismo expresa ha sido convocada para el día 20 de Mayo actual, a las cinco de su tarde.

Madrid, 1 de Mayo de 1930.—El Secretario, Antonio Sánchez.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, (ilegible).

X—1769

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE MADRID**

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, promovidos por doña Julia Alonso Pérez contra D. José Díaz de la Guardia y otro, sobre pago de pesetas, ha acordado, mediante el fallecimiento de la deman-

ante, ocurrido en esta capital, en su domicilio de la calle de Pizarro, se haga saber la existencia de dicho procedimiento a los que se crean con derecho a sucederle, ya como herederos o bajo cualquiera otro concepto, por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, citándose para que en el término de diez días se personen en estos autos a ejercitar los derechos que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; y para que pueda tener lugar la inserción en los referidos periódicos oficiales, a los fines indicados, expido el presente en Madrid a 3 de Mayo de 1930.—El Secretario, (ilegible).—Visto bueno: el Juez (ilegible). X—1773

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, dictada en 24 de Abril último en los autos promovidos por doña María Cruz Hernández, representada por el Procurador D. Antonio Górriz, contra D. Fernando Ruano y Prieto, sobre procedimiento sumario para el cobro de 70.700 pesetas, intereses que venzan y costas, se hace a la venta por primera vez, en pública subasta, por término de veintidós días, la posesión llamada "Las Abogadas", en el sitio del Saltillo, término de Arjona y Arjonilla, con una casa albergue de aceituneros, enclavada en la misma, y el olivar llamado "Cuarto de las Niñas Muertas" término municipal de Arjona, pago de la Campiña y sitio del Saltillo; en precio, cada una de las dos fincas, de 65.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado el día 6 de Junio próximo, a las once de la mañana, en el local del Juzgado, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del referido Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de dichas cantidades; que no se admitirán posturas inferiores a dichas cantidades; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del rematante subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que éste se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del Secretario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, 1 de Mayo de 1930.—El Se-

cretario, Doctor Juan Infante.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, (ilegible).

X—1776

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MADRIDEJOS

Don Jaime Ruiz Tapiador y Guadalupe, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue, a instancia de doña Victoria Rodríguez Cabra Cobo, vecina de esta villa, expediente para acreditar el dominio en que dice hallarse de las fincas siguientes:

Primera. Una casa en esta población, calle del Comisario, marcada con el número 25 antiguo y 29 moderno, compuesta de diferentes habitaciones, patio y traspuesta con tercera parte de pozo; mide una superficie de 111 metros cuadrados, y linda en la actualidad, por su derecha entrando, de Antera Sánchez Tembleque; izquierda, con la que se describe a continuación de la solicitante, y fondo, de Angel Maroto y Celestino de la Hlave.

Segunda. Otra casa en la misma calle, marcada con el número 23 antiguo y 27 moderno; compuesta de diferentes habitaciones, patio y traspuesta con parte de pozo y servidumbre de paso por la callejuela existente para el pozo; mide una superficie de 104 metros cuadrados, y linda: por su derecha entrando, la finca anterior; izquierda, de Saturnina Guijarro, y fondo, herederos de Fulgencio López.

La primera de dichas fincas se halla inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Demetrio Suárez Arroyo, no estando inscrita a nombre de nadie la segunda.

Se cita a los causahabientes desconocidos del titular en el Registro antes expresado, y se llama y convoca a las personas ignoradas a quienes pudieran perjudicar las inscripciones de dominio que se interesan, para que en el término de ciento ochenta días, a contar de la publicación del presente, manifiesten los primeros si consienten la cancelación del asiento vigente en el Registro de la Propiedad, o si quieren alegar algún derecho los segundos.

Dado en Madridejos a 29 de Abril de 1930.—El Juez, Jaime Ruiz Tapiador. El Secretario Judicial, Valeriano Martín.

X—1761

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Don Juan García Gavito, Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido.

Hace saber: Que por sentencia dictada por este Juzgado con fecha 12 de Marzo de 1926 fué declarada la presunción de muerte de D. Salustiano Venancio Díaz del Cotero y Carranceja, hijo de Jorge y de María, que nació en Bábago, Ayuntamiento de Herrerías, el día 18 de Diciembre de año 1847, sin que conste haya otorgado testamento, habiendo solicitado su herencia su hermana de doble vínculo doña Sinfoniana Díaz del Cotero y Carranceja, sus sobrinos doña Eugenia,

doña Marcelina, doña María, doña Manuela y D. Venancio Díaz del Cotero y del Barrio, hijos de otro hermano del causante, llamado D. Manuel Díaz del Cotero y Carranceja; sus otros sobrinos llamados D. Francisco y D. Venancio Díaz del Cotero y Gutiérrez, hijos del también hermano de dicho causante D. Francisco Díaz del Cotero y Carranceja, y sus también sobrinos doña María Josefa, D. Manuel, D. Fermín y D. Francisco Díaz del Cotero, hijos del otro hermano del referido causante, llamado D. Ambrosio Díaz del Cotero y Carranceja; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante don Salustiano Venancio Díaz del Cotero y Carranceja, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en San Vicente de la Barquera a 2 de Julio de 1929.—El Juez, Juan García Gavito.—Por su mandado, (ilegible).

X—1770

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORRENTE

Don Matías Romero Amorós, Juez de primera instancia de la villa de Torrente y su partido.

Hago saber: Que por haber sido declarado rebelde el demandado D. Antonio Merle de Vargas en el juicio que se dirá, y no haberse pedido por la parte actora la notificación personal al demandado de la sentencia que también se dirá, por el presente edicto, que se publicará en forma, se le notifica al expresado D. Antonio Merle de Vargas la sentencia, cuya cabecera y fallo literalmente dicen:

"Sentencia. — En Torrente a 2 de Abril de 1930. Vistos por el Sr. D. Matías Romero Amorós, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Manuel Capella Doñate, por sí, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Villarreal, dirigido por el Letrado D. Juan Artal Ortells y representado por el Procurador D. Agustín Baixauli Villaseca, contra D. Antonio Merle de Vargas, domiciliado en ésta, calle del Canónigo Chisbert, letras A M, quien no ha comparecido, por lo que se le declaró en rebeldía.

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del ejecutado D. Antonio Merle de Vargas, por la cantidad de 16.025 pesetas 70 céntimos, por principal, gastos de protesto, intereses y costas, hasta hacer trance y remate de aquéllos, y con su producto, entero y cumplido pago al demandante don Manuel Capella Doñate, con imposición de costas al demandado; y si dentro de segundo día no se solicitare la notificación personal de la presente resolución al expresado ejecutado, cumplase lo dispuesto en el artículo 779 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Matías Romero Amorós."

Cuya sentencia fué publicada en forma el día de su fecha.

Dado en Torrente a 5 de Abril de 1930.—El Juez, Matías Romero Amorós.—El Secretario, Jerónimo García.

X—1777

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, o dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

2.562

**ALVAREZ HERNANDEZ, Tomás;** de diez y nueve años, de estado soltero, natural de Toledo, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Madrid, calle de San Enrique, 19; comparecerá el día 20 de Mayo, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por infracción de la ley de Caza, instruido contra el mismo y otro, con el número 287 de orden del corriente año.

2.563

**GARCIA GARCIA, Vicente;** de veintidós años, de estado soltero, natural de Madrid, de profesión jornalero, hijo de Cirilo y Paula, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Palos de Moguer, 37 duplicado; comparecerá el día 8 de Mayo, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra el mismo con el número 329 de orden del corriente año.

2.564

**GOMEZ MASA, Lorenzo;** domiciliado últimamente en Madrid, calle de Bravo Murillo, 5, tienda; se le cita para que el día 27 de Mayo, y hora de las diez y media, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, segundo, a celebrar juicio de faltas número 207; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

2.565

**GONZALEZ CEBALLOS, Milagros;** de treinta y siete años, de estado casada, natural de Santander, de profesión sus labores, hija de Ramón y de Petra, domiciliada últimamente en Madrid, calle del Rey Francisco, 15; comparecerá el día 8 de Mayo, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Filomena de la Torre, con el número 276 de orden del corriente año.

2.566

**GUTIERREZ, Segundo;** de profesión carretero, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Jesús y María, número 5; comparecerá el día 8 de Mayo, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra el mismo, con el número 160 de orden del corriente año.

2.567

**IGLESIAS RODRIGUEZ, Antonio;** de veintiséis años, de estado soltero, natural de Madrid, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en la calle de O'Donnell, 24 (Tetuán de las Victorias); comparecerá el día 20 de Mayo, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por infracción de la ley de Caza, instruido contra el mismo y otro, con el número 287 de orden del corriente año.

2.568

**LAVINA GARCIA, Alfredo;** de sesenta y cuatro años, de estado soltero, natural de Bilbao, de profesión relojero, domiciliado últimamente en Madrid, Costanilla de Santiago, 7 y 9; comparecerá el día 20 de Mayo, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido con el número 401 de orden del corriente año.

2.569

**LIZAU PALACIOS, Juan;** de sesenta años, de estado soltero, natural de Bilbao, de profesión empleado, hijo de Juan y de Antonia, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Alberto Aguilera, 66; comparecerá el día 8 de Mayo, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra José Hermida, con el número 268 de orden del corriente año.

2.570

**MATA GONZALEZ, Arcadio** de la; natural de Páramo del Cid (León), de estado soltero, profesión dependiente, de veintinueve años, hijo de Primitivo y Carolina, domiciliado últimamente en Madrid, Santa Engracia, número 24, condenado por malos tratos en el juicio de faltas 3.403 de 1929; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

2.571

**MATIAS ALBARRAN, Nicolás;** natural de Avila, de estado soltero, profesión vaquero, de veintisiete años, hijo de Antonio y Tomasa. Domiciliado úl-

timamente en Madrid, paseo del Canal de Isabel II, número 22, condenado por daños en el juicio de faltas 1.478 de 1929; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

2.572

**MONTE A R A N G O, Francisco;** de veintinueve años, de estado viudo, natural de Madrid, de profesión sastre, hijo de Vicente y Gregoria, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Santa Lucía, 1; comparecerá el día 8 de Mayo, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra el mismo, con el número 302 de orden del corriente año.

2.573

**MUNOZ VALBUENA, Carmen;** de veintidós años, de estado soltera, natural de Madrid, de profesión sus labores, hija de Antonio y Feliciano, domiciliada últimamente en Madrid, cuesta de Santo Domingo, 17; comparecerá el día 8 de Mayo, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra la misma, con el número 274 de orden del corriente año.

2.574

**NIETO BRAVO, Julián;** condenado por lesiones; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, cuyo expediente está señalado con el número 796 de 1929.

2.575

**PACHECO IGLESIAS, Mariano;** de cuarenta y siete años, de estado soltero, natural de Hijarcs, de profesión jornalero, hijo de Eduardo y de Filomena, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Calatrava, 14 y 16; comparecerá el día 8 de Mayo, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo, con el número 250 de orden del corriente año.

2.576

**PALAZON LOZANO, Feliciano;** de treinta y seis años, de estado viuda, natural de Murcia, de profesión sus labores, hija de Ganés y María, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Martín de los Heros, 26; comparecerá el día 8 de Mayo, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por malos tra-

los, instruido contra Vicente García, con el número 329 de orden del corriente año.

2.577

**PARDO PENEDO, Luis**, y Joaquina Pérez Botejana; condenados por lesiones; comparecerán, en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, calle de Alberto Aguilera, número 20, segundo; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican, cuyo expediente está señalado con el número 1.413 de 1929.

2.578

**PLATON REGUEBA, Aquilina**; natural y vecina de Madrid, de estado soltera, de sesenta años, hija de Lázaro y Adelaida, domiciliada últimamente en San Eduardo, número 20, condenada por hurto en el juicio de faltas 2.324 de 1929; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

2.579

**REIJA PENELA, José**; natural y vecino de Madrid, de estado casado, profesión albañil, de treinta y ocho años, hijo de José y Manuela, domiciliado últimamente en Juan de Oñas, número 15, principal, condenado por vejación en el juicio de faltas 3.416 de 1929; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

2.580

**ROMERO, Matilde**; domiciliada últimamente en Madrid, Malasaña, 10, tercero izquierda, condenada por lesiones en el juicio de faltas 2.768 de 1929; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

2.581

**SANCHEZ ANDRES, Luis**; natural y vecino de Madrid, de estado soltero, profesión ebanista, de treinta y cinco años, hijo de Francisco y Jorja, domiciliado últimamente en Alvarado, número 16, condenado por malos tratos en el juicio de faltas 3.665 de 1929; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

2.582

**TORREGROSA SILVA, Matilde**; de cincuenta y cuatro años, condenada por lesiones y daños; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzga-

do municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, segundo; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica, cuyo expediente está señalado con el número 1.340 de 1929.

2.584

**TORRERO LUQUERO, Eulogio**; natural de Mozoncillo (Segovia), de estado soltero, profesión dependiente, de diez y seis años, hijo de Demetrio y Anastasia, domiciliado últimamente en Madrid, Fernández de la Hoz, 52, pescadería, condenado por lesiones en el juicio de faltas 2.738 de 1929; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

2.585

**ZORZO MASCARQUE, Luis**; de veintidós años, de estado soltero, de profesión montador de calefacciones, domiciliado últimamente en la calle de Toribio Poyán, 8 (Guindalera); comparecerá el día 20 de Mayo, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo, con el número 34 de orden del corriente año.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### MADRID—CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Cobo de los Reyes, por lesiones, y señalado con el número 3.772 de 1929, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 21 de Febrero de 1930; el Sr. D. José María Barnuevo y Sandoval, Juez municipal del distrito de Chamberí; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Manuel Cobo de los Reyes;

Fallo que debo condenar y condeno a Manuel Cobo de los Reyes a la pena de treinta días de arresto y pago de las costas del juicio; y siendo desconocido el domicilio del condenado, notifíquesele la presente por cédula comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de la misma, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firme.—José M. Barnuevo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José María Barnuevo y Sandoval, Juez municipal propietario del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fe-

cha, de que doy fe.—Francisco Alvarez de Lara."

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia, por la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 26 de Abril de 1930.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. Visto bueno: el Juez (ilegible).

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Patrocinio Villar, por daños, y señalado con el número 3.713 de 1929, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Marzo de 1930; el Sr. D. José María Romero y Zurbarano, Juez municipal del distrito de Chamberí; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado Patrocinio Villar;

Fallo que debo condenar y condeno a Patrocinio Villar a la pena de diez días de arresto, 50 pesetas de multa, que indemnice a Angel Fernández en la cantidad de 50 pesetas y al pago de las costas del juicio; y siendo desconocido el domicilio de Patrocinio Villar, notifíquesele la presente, por medio de cédula comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de la misma.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firme.—José María Romero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José María Romero y Zurbarano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Francisco Alvarez de Lara."

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia, por la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 26 de Abril de 1930.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. Visto bueno: el Juez (ilegible).

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Julio Rodríguez, por daños, y señalado con el número 2.490 de 1929, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 24 de Febrero de 1930; el Sr. D. José María Romero y Zurbarano, Juez municipal del distrito de Chamberí; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Julio Rodríguez;

Fallo que debo condenar y condeno a Julio Rodríguez a la pena de cinco pesetas de multa, que indemnice a Juan Bujeda en la cantidad de 50 pesetas y al pago de las costas del juicio, con responsabilidad subsidiaria para Miguel Benavente, en cuanto al pago de la indemnización; y siendo desconocido el domicilio del

condenado, notifíquesele la presente por medio de cédula comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de la misma, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José María Romero y Zubano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Francisco Alvarez de Lara.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia, por la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 26 de Abril de 1930.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. Visto bueno: el Juez (ilegible).

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Ana Sánchez, por hurto, y señalado con el número 2.284 de 1929, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 10 de Febrero de 1930; el Sr. D. José María Baranuevo y Sandoval, Juez municipal del distrito de Chamberí, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Ana Sánchez Fernández, Fallo que debo condenar y condeno a Ana Sánchez Fernández a la pena de diez días de arresto y pago de las costas del juicio; y requiérase a D. Bernardino Castillo para que haga entrega en este Juzgado del reloj Longines sustraído; y siendo desconocido el domicilio de Ana Sánchez, notifíquesele la presente, por medio de cédula comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de la misma, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José M. Baranuevo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José María Baranuevo y Sandoval, Juez municipal propietario del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Francisco Alvarez de Lara.

Y mediante a la rebeldía de la enjuiciada, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia, por la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 26 de Abril de 1930.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. Visto bueno: el Juez (ilegible).

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Higinio Fernández y otros, por vejación, y señalado con el número 80 de 1930, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de

Madrid a 7 de Marzo de 1930; el Sr. D. José María Romero y Zubano, Juez municipal del distrito de Chamberí, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Higinio Fernández Martínez, Julián Cascales Muñoz y Antonio González de la Cámara.

Fallo que debo condenar y condeno a Higinio Fernández Martínez, Julián Cascales Muñoz y Antonio González de la Cámara, a la pena de seis días de arresto a cada uno, que cumplirán en la prisión, y al pago de las costas del juicio por terceras partes; y siendo desconocido los domicilios de Julián Cascales y Antonio González, notifíqueseles la presente por medio de cédula comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de la sentencia, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José María Romero y Zubano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Francisco Alvarez de Lara.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia, por la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 26 de Abril de 1930.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. Visto bueno: el Juez (ilegible).

10—4364

#### MADRID—PALACIO

D. Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 137 del año 1930, por desobediencia, y contra Pedro Domínguez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Marzo de 1930. El señor D. José Valverde Valdés, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción, y Pedro Domínguez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Fallo que debo condenar y condeno a Pedro Domínguez a la pena de 10 pesetas de multa y al pago de las costas, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la "Gaceta de Madrid", a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Valverde.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y para que sirva de notificación a Pedro Domínguez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el

del Juzgado en Madrid a 28 de Marzo de 1930.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—V. B.: el Juez, José Valverde.

del Juzgado en Madrid a 28 de Marzo de 1930.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—V. B.: el Juez, José Valverde.

D. Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 115 del año 1930, por hurto, y contra Antonio Abella Sobrino y Felipe Ganuza Sáez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Marzo de 1930. El señor D. José Valverde Valdés, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Abella Sobrino y Felipe Ganuza Sáez, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Antonio Abella Sobrino y a Felipe Ganuza Sáez a la pena de diez días de arresto a cada uno, que sufrirán en la Prisión celular, y al pago de las costas por mitad; remítase la oportuna nota al Registro Central de Penados y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la "Gaceta de Madrid", a fin de que sirva de notificación a Antonio Abella Sobrino.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Valverde.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y para que sirva de notificación a Antonio Abella Sobrino, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 28 de Marzo de 1930.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—V. B.: el Juez, José Valverde.

D. Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 69 del año 1930, por daños por imprudencia, y contra Tiburcio Pérez Garrido, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 10 de Abril de 1930. El señor D. José Valverde Valdés, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Tiburcio Pérez Garrido de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Tiburcio Pérez Garrido a la pena de 14 pesetas de multa, 22 pesetas 50 céntimos de indemnización a D. Manuel Rodríguez y Compañía y al pago de las costas, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la "Gaceta de Madrid", a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Valverde.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la “Gaceta de Madrid” y para que sirva de notificación a Tiburcio Pérez Garrido, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 11 de Abril de 1930.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—V.º B.º: el Juez, José Valverde.

D. Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 211 del año 1930, por ofensas a la moral, y contra Antonio González Fernández, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 10 de Abril de 1930. El señor D. José Valverde Valdés, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio González Fernández de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Antonio González Fernández a la pena de tres días de arresto y 10 pesetas de multa y al pago de las costas, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la “Gaceta de Madrid”, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Valverde.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la “Gaceta de Madrid” y para que sirva de notificación a Antonio González Fernández, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 11 de Abril de 1930.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—V.º B.º: el Juez, José Valverde.

D. Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 234 del año 1930, por malos tratos y contra Joaquín Ayuso Patón, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 10 de Abril de 1930; el señor D. José Valverde Valdés, Juez municipal del distrito de Palacio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Joaquín Ayuso Patón de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Joaquín Ayuso Patón a la pena

de 10 pesetas de multa y al pago de las costas; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Valverde.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Joaquín Ayuso Patón, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 11 de Abril de 1930.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—Visto bueno: el Juez, José Valverde.

D. Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 119 del año 1930, por ofensas a la moral y contra Martín Garzón Márquez, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Marzo de 1930; el señor D. José Valverde Valdés, Juez municipal del distrito de Palacio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y Martín Garzón Márquez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Martín Garzón Márquez a la pena de cinco días de arresto y cinco pesetas de multa, cuyo arresto sufrirá en su domicilio, y al pago de las costas; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Valverde.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Martín Garzón Márquez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 28 de Marzo de 1930.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—Visto bueno: el Juez, José Valverde.

JO—4273

#### MADRID—UNIVERSIDAD

En el expediente de juicio verbal de faltas número 236 seguido en este Juzgado contra Pedro Carranza Martín, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Abril de 1930; don

Luis Naharro y Pérez, Juez municipal del distrito de la Universidad, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Pedro Carranza Martín,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Carranza Martín la pena de seis días de arresto en su domicilio y al pago de las costas del juicio, publicándose esta resolución para que le sirva de notificación en la “Gaceta de Madrid”.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Naharro y Pérez.”

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación a Pedro Carranza Martín, expido la presente en Madrid a 23 de Abril de 1930. El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1721 seguido en este Juzgado contra Joaquín del Campo, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Febrero de 1930; Don Manuel de Carlos Colmenero, Juez municipal del distrito de la Universidad, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Joaquín del Campo,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Joaquín del Campo a la pena de seis días de arresto en su domicilio y al pago de las costas del juicio, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de Carlos.

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación a Joaquín del Campo expido la presente en Madrid a 23 de Abril de 1930. El Secretario (ilegible).

JO—4327

#### OCANA

D. Pedro Alvarez y Rodriguez, Juez municipal de esta villa de Ocaña.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso libre, con arreglo a la ley orgánica del Poder judicial y Real decreto de 19 de Abril de 1871, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, documentadas, ante este Juzgado durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Se hace saber que este pueblo consta de 6.196 habitantes de hecho y 6.261 de derecho.

Dado en Ocaña a 30 de Abril de 1930.—El Juez, Pedro Alvarez.—El Secretario (ilegible).

JO—4456

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 22.